

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de mayo de 2023

Radicado No. 2023-00024

Como quiera que no se subsanó a cabalidad la demanda, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA. Obsérvese, que no se dio cumplimiento al numeral 5 ° del auto inadmisorio, en razón a que, no se convocaron a todas las personas que participaron en la celebración de los negocios jurídicos que son objeto de la acción, en el caso concreto se omitió integrar el contradictorio con el señor Freddy Ernesto Medina Duarte.

Se ordena su devolución a quién la presentó sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ